

Señores

JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Expediente: 11001 3101 022 2022 00400 00

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: LUZ MYRIAM TELLEZ

Demandados: ORLEY GARZON RAMIREZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONCEDER DESISTIMIENTO TÁCITO

El suscrito, **ORLEY GARZON RAMIREZ**, identificado con la C.C. 12.209.103, portador de la tarjeta profesional No. 202129 del CSJ, actuando en causa propia dentro de la presente causa, dentro del término legal interpongo recurso de reposición en contra del auto proferido el 7 de marzo de 2024, así mismo, me permito hacer las siguientes precisiones y solicitudes:

Auto 14 diciembre de 2023	Auto 7 de marzo de 2024
<p>Bogotá D. C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>Referencia. 11001 3101 022 2022 00400 00</p> <p>1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Orley Garzón Ramírez, dentro del término concedido en auto del 30 de junio de 2023 (Pdf. 055), contestó la demanda a nombre propio (dada su calidad de abogado) y formuló medios exceptivos. (Pdfs. 59, 61).</p> <p>2. SE RECONOCE personería para actuar a nombre propio al abogado y demandado Orley Garzón Ramírez.</p> <p>3. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, allegue las fotografías respectivas de la valla debidamente instalada sobre el bien objeto del litigio, en la que se incluya como demandado al señor Orley Garzón Ramírez, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.</p> <p>A la par de lo requerido y conforme a lo establecido en el acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, se conmina a la parte actora para que allegue archivo PDF donde obre la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Lo anterior, en el término citado con anterioridad, so pena de la misma sanción procesal.</p>	<p>Bogotá D. C., marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024).</p> <p>Referencia. 11001 3101 022 2022 00400 00</p> <p>1. Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Orley Garzón Ramírez, dentro del término concedido en numeral 3 del auto del 30 de junio de 2023 (Pdf. 055), contestó la demanda a nombre propio (dada su calidad de abogado) y formuló medios exceptivos. (Pdfs. 59, 61).</p> <p>2. SE RECONOCE personería para actuar a nombre propio al abogado y demandado Orley Garzón Ramírez.</p> <p>3. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este proveído, allegue las fotografías respectivas de la valla debidamente instalada sobre el bien objeto del litigio, en la que se incluya como demandado al señor Orley Garzón Ramírez, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del C. G. del P..</p> <p>A la par de lo requerido y conforme a lo establecido en el acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 6, se conmina a la parte actora para que allegue archivo PDF donde obre la identificación y linderos del predio objeto de usucapión. Lo anterior, en el término citado con anterioridad, so pena de la misma sanción procesal.</p>

Respetada señora juez, como se puede evidenciar en los autos que anteceden, son autos idénticos, reconociendo personería jurídica al suscrito, imponiendo una orden perentoria y de forzoso cumplimiento a la parte demandante, que en caso de incumplimiento procede a operar el fenómeno jurídico de desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP. Orden que se hace imposible de cumplir ya que el suscrito reside en dicho inmueble como titular del derecho real de dominio por adjudicación en remate judicial.

Ahora bien, su señoría, la norma procesal establece que las actuaciones de los jueces están sometidos al imperio de la ley¹ en garantía del principio de legalidad y del debido proceso, por ende, no le esta permito ir más allá de las facultades dadas por dicho mandato legal, por tanto, el suscrito no encuentra fundamentos jurídicos, facticos y procesales dentro del expediente que permitan inferir razonablemente el fundamento que sustente la decisión adoptada en el auto del 7 de marzo de 2024 por su honorable despacho, al proferir un auto idéntico al proferido el 14 de diciembre de 2023, no es dable revivir términos legales que ya fenecieron.

Señora juez, el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP, en un término legal y no judicial que no admite prórroga alguna y mucho menos permite una vez vencido el termino dado, 30 días, con otro auto conceder un término igual por los mismos hechos u órdenes dadas incumplidas. Es importante poner de presente que no estamos frente a una demandante incapaz.

Señora juez, el fenómeno jurídico del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del CGP, ya nació a la vida jurídica procesal de la presente actuación, es decir, opero el desistimiento tácito conforme al auto proferido el 14 de diciembre de 2023, por ende, es de forzoso cumplimiento el mandato legal al cual no podemos apartarnos de lo allí ordenado.

Así las cosas, me permito,

1. Solicito a su honorable despacho, de forma respetuosa revocar en su totalidad el auto de fecha 7 de marzo de 2024.
2. De igual forma, solicito a su honorable despacho, proferir desistimiento tácito conforme al artículo 317 del CGP y demás preceptos legales concordantes, por haber cumplido con los postulados allí pedidos respecto de lo ordenado en el auto del 14 de diciembre de 2023.
3. Así miso, me permito solicitar condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

Recibiré notificaciones en la carrera 8 No. 15-73 oficina 1003 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico orleyabogadoprocesos@gmail.com, celular 3124574051.



ATT

Orley Garzon Ramirez

C.C 12209103

C.P 202129 C.S.J

¹ **Artículo 7°. Legalidad.** Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.